

Valle María, 15 de junio de 2017

ORDENANZA Nº: 173/2017

CREACIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL DE VALLE MARÍA

VISTO

El Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles creado por la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por Resolución 4/2009, y;

CONSIDERANDO

Que el programa tiene por objetivos

- a) contribuir a establecer y fortalecer nuevos espacios de participación para los jóvenes, en los cuales puedan desarrollar la capacidad de participar, escuchar y ser escuchados; y
- b) revisar los encuadres deficitarios, negativos y negativizantes de la sociedad sobre los jóvenes y poner el acento en la positivización de los sujetos de esta edad.

Que a través del programa se realizan tareas de sensibilización, promoviendo y difundiendo las virtudes del Concejo Deliberante entre estudiantes, docentes y representantes políticos; de capacitación, desarrollando talleres sobre técnicas legislativas y mecanismos democráticos; de asesoramiento y acompañamiento a los actores involucrados en esta política pública durante todo el proceso de implementación del programa; de sistematización, registrando el seguimiento, evaluación y elaborando informes sobre las experiencias desarrolladas

Que los estudiantes secundarios de Valle María, en cada una de las instituciones de la localidad, muestran permanentemente la capacidad de generar ideas y proyectos de real impacto social.

Que es importante generar instancias que permitan desarrollar capacidades para debatir, elaborar y consensuar proyectos en un contexto que revalorice el rol de las instituciones del Estado y de la política como una herramienta de transformación de la realidad;

Que el Concejo Deliberante de Valle María considera como un hecho relevante la creación del Concejo Deliberante Estudiantil adhiriendo al programa Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles para lo cual es necesario la aprobación de una ordenanza del Concejo Deliberante de cada municipio mediante la cual se compromete a coordinar el proceso a nivel local;

Por ello, el Concejo Deliberante de Valle María Sanciona con fuerza de

<u>OR DENANZA</u>

ARTÍCULO 1º: Adherir a la Resolución Nº 4/2009 PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2º: Constituir una comisión organizadora cuyos integrantes serán coordinadores locales del programa. Estará conformada de la siguiente forma:

a) Integrantes del Concejo Deliberante Municipal, un concejal por cada bloque con representación en el cuerpo, el Presidente del Concejo y el Secretario del mismo.





- b) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal perteneciente al área de la Juventud.
- c) Un representante docente por cada una de las instituciones educativas de la localidad, que participen del Programa.

ARTÍCULO 3º: Establecer como funciones de la Comisión Organizadora las siguientes:

- a) Diseñar un cronograma de trabajo que contemple el proceso eleccionario como el legislativo.
- b) Convocar a las escuelas secundarias del ejido de Valle María a formar parte del programa.
- c) Diseñar y coordinar acciones de capacitación y asesoramiento necesarias para el funcionamiento del Programa. Las mismas estarán a cargo de los integrantes de la Comisión Organizadora por parte del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º: Cada escuela participante del programa deberá crear una Junta Electoral conformada por el profesor designado para coordinar el programa, una autoridad escolar y el Centro de Estudiantes. En caso de no contar con un centro, éste deberá ser reemplazado por otro órgano que asegure la participación de los estudiantes en la Junta.

La junta electoral se encargará de:

- I) Informar a los alumnos de la escuela sobre la posibilidad de participar.
- II) Hacer cumplir los plazos del cronograma electoral.
- III) Recibir las listas y controlar que se cumplan los requisitos.

Las listas deberán estar conformadas por 2 concejales estudiantiles titulares y 2 concejales estudiantiles suplentes.

Se sugiere que en la conformación de las mismas se tenga en cuenta las perspectivas de género.

Todos los alumnos tienen derecho a participar, independientemente de rendimientos escolares, actitudinales y disciplinarios.

- IV) Organizar la campaña electoral.
- V) Organizar y controlar el acto eleccionario.

La junta electoral, en función del cronograma propuesto, deberá oficializar las listas, garantizar la realización de la campaña electoral y organizar el acto eleccionario. Para esto último designará un lugar accesible en las escuelas para ubicar la mesa y el cuarto oscuro, además deberá elegir a las autoridades de mesa. Las listas participantes podrán asimismo

nombrar fiscales que controlen el proceso.

Los alumnos de todos los turnos deberán tener la oportunidad de votar.

VI) Realizar el escrutinio.

El recuento de votos deberá realizarse durante el mismo día y los resultados deben ser comunicados a toda la comunidad escolar.

VII) Comunicar a la Comisión Organizadora los resultados de la elección.

Este proceso concluye cuando cada escuela haya elegido a sus representantes, y la Junta Electoral comunique esta información a la Comisión Organizadora del CDE

ARTÍCULO 5º: Publíquese, comuníquese, regístrese y oportunamente archívese. –